

RESOLUCIÓN DE INICIO

Expediente: A/SUM-035167/2021

1

SUMINISTRO DE ACTUALIZACIÓN DE SISTEMAS DISPENSADORES DE MEDICAMENTOS PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE MÓSTOLES

1) DESIGNACIÓN RESPONSABLE DEL CONTRATO

Se designa como responsable del contrato objeto de este expediente al responsable del Servicio de Farmacia y a la responsable del Servicio de Informática de este Hospital.

Visto el informe de necesidad emitido por la Jefa de Sección de Farmacia y la Jefa de Servicio de Informática, se pone de manifiesto la necesidad de iniciar la tramitación del expediente arriba referenciado con las siguientes características:

2) MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO

Según queda descrito con mayor detalle en el "Informe de Necesidad" incluido en el expediente:

El Hospital Universitario de Móstoles dispone desde el año 2010 de armarios automatizados ubicados en las unidades clínicas de Urgencias, Quirófano 2ª planta, Reanimación 2ª planta y Unidad de Cuidados Intensivos y que es preciso actualizar por encontrarse en estado de obsolescencia:

- Armarios dispensadores Omnicell de medicamentos:
 - Modelo G3 OSCT224 con N/S 52311 y aplicación OmniCT versión CT5.9.
 - Modelo G3 OSCT224 con N/S 74625 y aplicación OmniCT versión CT5.9.
 - Modelo G3 OSCT344 con N/S 74627 y aplicación OmniCT versión CT5.9.
 - Modelo G3 TTCT con N/S 71490 y aplicación OmniCT versión CT5.9.
- Sistema informático Omnicell:
 - Servidor físico Omnicell con N/S DLB237 y aplicación OmniCenter® versión 12.0. Servidor virtualizado por el Servicio de Informática del Cliente.
 - Interfaces de censo de pacientes (ADT), prescripción médica electrónica (PME), consumo por paciente (CHG) y movimientos de inventario (INV).

Así pues, los sistemas de dispensación de estos armarios presentan numerosos fallos de integración con los sistemas de información del Hospital y la imposibilidad de reparación de los armarios por no existir repuestos, lo que hace necesario abordar la ejecución del proyecto de actualización de los equipos disponibles en el hospital, con cuenta a los Fondos de Uso Racional del Medicamento (capítulo VI) como apoyo a los Hospitales del SERMAS,

dentro del programa de “Fomento/promoción del uso eficiente de los medicamentos y productos sanitarios”.

Esa necesidad obedece al objetivo del Hospital Universitario de Móstoles de seguir cumpliendo los fines institucionales que tiene encomendados, con pleno sometimiento a los principios recogidos en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (En adelante Ley 9/2017).

3) VALOR ESTIMADO Y METODO DE ESTIMACIÓN DEL MISMO

Una vez realizado el presupuesto mediante la valoración de oferta de empresas del sector, se configura un presupuesto de **52.145,00 euros**, al cual le corresponde un valor estimado de **43.095,04 euros**, que corresponde con el importe sin IVA del presupuesto, ya que no se prevé la posibilidad de modificado ni de prórroga.

Se han tenido en cuenta los precios de mercado de la empresa distribuidora de los armarios existentes en el Hospital a través de presupuesto recibido. No se tiene conocimiento de más empresas que dispongan de los componentes de repuesto y software requeridos

4) LICITACIÓN ELECTRÓNICA

Obligatoria licitación electrónica. Las ofertas se presentarán utilizando medios electrónicos, conforme el punto 10 de la cláusula 1. En el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (URL <http://www.madrid.org/contratospublicos>) se ofrece la información necesaria y el acceso al sistema de licitación electrónica que debe utilizarse. Para la presentación de ofertas por medios electrónicos deben tenerse en cuenta las indicaciones de la cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

5) JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El expediente objeto de este contrato es de suministros (art. 16) y la forma y procedimiento de adjudicación que se propone es el Procedimiento Simplificado Abrevado con único criterio precio, en aplicación de los artículos 159.6 y ss. de la LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

Por estar definidos todos los parámetros relativos al objeto del contrato se considera que este procedimiento sólo debe tener un criterio de adjudicación: “Precio” y por consiguiente adjudicarse a la oferta económicamente más baja.

Por no sobrepasar los límites económicos marcados en el art. 21 de la Ley 9/2017 para los contratos de suministros, se entiende que **no** es un contrato de regulación armonizada.

6) DIVISIÓN EN LOTES

No. El expediente se articula en un único lote por ser indivisible el objeto del

contrato, siendo imprescindible la formalización del contrato con una única empresa por razones técnicas.

7) JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA EXIBLES

Según lo establecido en el art. 159.6.b), en los procedimientos abiertos simplificados abreviados se eximirá a los licitadores de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

3

8) JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Por estar definidos todos los parámetros relativos al objeto del contrato se considera que este procedimiento sólo debe tener un criterio de adjudicación: "Precio" y por consiguiente adjudicarse a la oferta económicamente más baja.

9) JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE DESEMPATE

En base a lo dispuesto en el art. 147 de la Ley 9/2017 y de acuerdo a lo establecido en la **cláusula 14** del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de este contrato, se establecen como criterios de adjudicación específicos para el desempate, en los casos en que tras la aplicación de los criterios de adjudicación se produzca un empate los siguientes:

Tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas, que, sin estar sujetas a la obligación a que se refiere la cláusula 29 del presente pliego "Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad", tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad no inferior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones igualaran en sus términos a las más ventajosas después de aplicar los criterios objetivos establecidos para la adjudicación del contrato. A efectos de aplicación de esta circunstancia los licitadores deberán acreditarla, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social. Si varias empresas acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje no inferior al indicado, tendrá preferencia en la adjudicación el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Igualmente, tendrán preferencia en la adjudicación, en igualdad de condiciones con las que sean económicamente más ventajosas, las proposiciones presentadas por las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración y los Centros Especiales de Empleo, y entre ellas, las que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla, o mayor porcentaje de trabajadores en situación de exclusión social.

Asimismo, tendrán preferencia, en igualdad de condiciones, las proposiciones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

En la aplicación de estos criterios de desempate, tendrá prioridad la proposición de la entidad que reúna más de una característica. Los eventuales empates se resolverán a favor de la oferta que según el orden de prioridad establecido tenga mejor puntuación en el criterio de adjudicación preferente.

Si se produce empate entre dos o más empresas una vez tenidas en cuenta las circunstancias anteriores, se decidirá la propuesta de adjudicación mediante sorteo.



10) CONFLICTO DE INTERESES

Las responsables del contrato designadas manifiestan en su “informe de necesidad” que no tiene ningún conflicto de competencias y, por tanto, no tienen ni directa ni indirectamente ningún interés financiero, económico o personal que pueda comprometer la imparcialidad e independencia en el procedimiento de licitación, y que por tanto se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 64 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

11) JUSTIFICACIÓN DE CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

De acuerdo el artículo 202 de la LCSP, se consideran condiciones especiales de ejecución para este contrato las siguientes:

Condiciones especiales de ejecución:

La empresa licitadora, se compromete mediante declaración responsable (Anexo IV) al cumplimiento de al menos una de las condiciones especiales de ejecución a continuación descritas, relacionadas directamente con el objeto del contrato, las cuales serán cumplidas durante toda la vigencia del contrato y que, a tal efecto, se les podrá solicitar que acrediten su cumplimiento en cualquier momento de la vida del contrato:

1. Carácter medioambiental:

- a) Acreditar mediante declaración responsable que la empresa tiene adoptadas medidas para:
 - la retirada y reciclado o reutilización de todo el embalaje que se genere en desempeño de las tareas derivadas del servicio.
 - Reducción del volumen de residuos depositados en vertederos.
 - el uso de envases reutilizables, especificando dichas medidas.

2. Carácter social:

- a) Acreditar mediante declaración responsable que la empresa cuenta con una plantilla con un porcentaje superior al 5% de trabajadores fijos con discapacidad.
- b) Acreditar mediante declaración responsable medidas concretas que favorezcan la conciliación de la vida personal y laboral de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato, tales como flexibilidad de horarios laborales de entrada y salida en el trabajo y de las pausas o

descanso para comida, café, etc.; realización de formación interna de la organización en horario laboral, o bien, en parte de éste; no establecer reuniones en tiempo límite de descanso.

Tal y como se regula en el apartado séptimo 3. a) del Acuerdo de 3 de mayo de 2018, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se establece la reserva de contratos públicos a favor de ciertas entidades de la economía social y se impulsa la utilización de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación pública de la Comunidad de Madrid, las condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental, social y de innovación, se consideran condiciones esenciales de ejecución y su incumplimiento constituirá causa de resolución del contrato.

Esta Dirección Gerencia, de conformidad con lo establecido en el art. 116 de la Ley 9/2017 y, en virtud de las competencias atribuidas en materia de Contratación Administrativa por Resolución 342/2021, de 13 de septiembre de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública, de Delegación de Competencias en materia de contratación y gestión económico-presupuestaria, en los Directores Gerentes de los Centros de Atención Hospitalaria adscritos al Servicio Madrileño de Salud (BOCM.16-09-21).

RESUELVE

El inicio del expediente de suministros mediante Procedimiento Simplificado Abreviado con criterio único precio para el suministro de “**ACTUALIZACION DE SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE DISPENSACIÓN DE MEDICACIÓN PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE MÓSTOLES**” por un importe de **52.145,00 €** (IVA incluido) y para un período de ejecución de 1 mes.

EL DIRECTOR GERENTE,

Firmado digitalmente por: GALINDO GALLEGU MANUEL
Fecha: 2021 10 08 13:11